

afirmativo es esperar en Dios; y los negativos son, no desesperar, no presumir, y no ser temerario. P. Quando obligan los preceptos negativos. R. *Semper, & pro semper.* P. Quando obliga el precepto afirmativo? R. *In ingressu usus rationis* à los bautizados, criados entre Catholicos: *Semel in anno; in articulo, vel periculo mortis, & quando urget gravis tentatio contra spem, que aliter vinci non potest, nisi per actum spei;* y à los Infieles adultos luego que se les promulga la Fè la primera vez.

P. Què pecados vãn contra la Esperança? R. Pecados de omisión, y comisión. Los pecados de omisión consisten en no hazer actos de Esperança en los tiempos en que estamos obligados por el precepto afirmativo. Los pecados de comisión son desesperación, presumpcion, y temeridad, los quales vãn contra los preceptos negativos.

P. *Quid est desperatio?* R. *Est quidam motus voluntatis quo peccator abiicit vitam æternam ex Divina misericordia consequendam.* La desesperación puede ser heretical, y no heretical: serà heretical, quando vno dixere: ~~Son tantos mis pecados, que Dios ne tiene poder para perdonarlos; y serà no heretical, quando dixere: Son tantos mis pecados, que Dios no me los perdonarà, aunque tiene poder para perdonarmelos.~~ P. Què añade ser heretical la desesperación? R. Que la heretical tiene dos pecados, vno contra la Esperança, y otro contra la Fè; y si es heretical mixta de interna, y externa, tiene anexa excomunion mayor

reservada al Papa *intra Bullam Censuræ*, y la Bula no dà facultad para absolver de ella, porque exceptua al pecado de heregia.

P. *Quid est presumpcio?* R. *Est volitio ultimi fini, solo auxilio Dei, sine proprijs medijs, vel solis proprijs medijs, sine auxilio Dei, consequibilis.* P. La presumpcion es siempre heretical? R. Que esta presumpcion de que hablamos, es siempre heretical, porque consistie en juzgar, que se puede salvar sin la ayuda de Dios; ò en que Dios le salvarà, aunque viva, y muera mal, lo qual claramente es heregia. P. *Quid est temeritas?* R. *Est velle perseverare in peccato, relinquendo, & sperando penitentiam pro articulo mortis:* V.g. vivamos mal en la mocedad, que en la vejez harèmos penitencia. Este pecado no es heretical, quando en èl no se niega Artículo de Fè.

TRATADO XXVII. DE LA CARIDAD.

De qua Div. Thom. 2. 2. à quæst. 23.

§. I.

PReg. *Quid est Caritas?* R. *Est virtus supernaturalis, qua diligimus Deum propter se, & proximum propter Deum.* La Caridad puede ser habitual, y actual. La habitual es vn habito sobrenatural, que infunde Dios en la voluntad, el qual facilita para amar à Dios *propter se,* y al proximo *propter Deum.*

De la Caridad.

Deum. La actual es de hecho, & *exercite* amar à Dios *propter se,* y al proximo *propter Deum.* El motivo de la Caridad *est summa bonitas Dei Authoris gratia cognita per fidem practivè ab offensa.* El objeto terminativo primario es Dios, y el secundario es el proximo.

P. Què Preceptos tiene la Caridad? R. Que tiene quatro Preceptos; dos afirmativos, y dos negativos. Los afirmativos son amar à Dios, y amar al proximo. Los negativos son, no aborrece à Dios, ni al proximo. P. Como se ha de amar à Dios? R. Sobre todas las cosas, y antes perderlas todas, que ofenderle gravemente; v.g. Si todas las cosas del mundo se colocasen en vna balança, y Dios en otra, antes perder todas las cosas del mundo, que ofender à Dios, y perderle por pecado mortal.

P. Puede vno amar à sus padres como mil, y à Dios como ciento, y amar à Dios sobre todas las cosas? R. Que si, con tal, que la voluntad estuviese dispuesta à perder primero el amor que tenia à sus padres como mil, que perder el amor que tenia à Dios como ciento; y apreciase mas los cien grados de amor que tenia à Dios, que los mil grados de amor que tenia à sus padres. En este caso amaria à Dios sobre todas las cosas *appreciativè.*

P. Como debemos amar al proximo? R. Como à nosotros mismos. P. Basta amar al proximo con actos externos? R. Que le debemos amar, no solo con acto externo, y material, sino tambien con acto interno, y formal, como consta de las Proposiciones 10. y 11. condenadas por Inocencio XI.

P. Quien se dirà, que ama à Dios? R. Aquel que se huelga de que Dios sea Dios, y de que goze de sus atributos, y que le amen, y se ame; y el que observa sus Leyes, y Mandamientos: y así, *amare Deum, est velle bonum Deo.* P. Quien se dirà que ama al proximo? R. Aquel que le desea bienes espirituales, y temporales, y aquel que le socorre en sus necesidades, y se alegra de todo su bien, y le pesa de todo su mal; y así *amare proximum, est velle bonum proximo.*

P. Què es aborrecer à Dios? R. *Est velle malum Deo;* y aquel se dirà, que aborrece à Dios, à quien le pesa que Dios sea Dios, y que goze sus atributos, y de que le amen, y se ame; y aquel que no guarda sus Mandamientos. P. Què es aborrecer al proximo? R. *Est velle malum proximo,* y se dirà que aborrece al proximo aquel que no le desea gracia, ni gloria, ni el socorro en sus necesidades, pudiendo; y debiendo, y le pesa de su bien, y se alegra de su mal; y el que le niega las señales comunes de amor, como son, refaludar, responder quando le preguntan, y otras semejantes.

Nota, que el odio es de dos maneras, vno general, y otro odio especial de Dios, y del proximo, consiste en vn acto de displicencia, ò vn deseo de algun mal contra Dios, ò el proximo. El odio general de Dios consiste *in aversione à Deo,* la qual se halla en todo pecado mortal. Y à este modo podemos dezir, que en todo pecado grave contra el proximo, se dà de algun modo odio general del proximo. El odio especial de

Dios, ò del proximo, constituye distinta especie de pecado de los demás; pero el odio general, no constituye distinto pecado de los otros donde se halla; v.g. el que no oye Misa en día de Fiesta, no comete segundo pecado por razon de odio general.

P. Quando obliga el precepto de amar à Dios, sobre todas las cosas? R. Que obliga, *quando urget gravis tentatio contra charitatem, que vinci non potest, nisi per actum charitatis*, y en los otros quatro tiempos en que obliga el precepto afirmativo de la Esperança, y el precepto de la Fè, que manda hazer actos internos; en estos cinco tiempos obliga *directè*; y obliga *indirectè* siempre que nos instare algun otro precepto, el qual no le pudieremos cumplir, sin hazer actos de caridad. P. De donde consta el precepto de amar à Dios, y al proximo? R. Que de el cap. 22. de San Matheo: *Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, & in tota anima tua, & in tota mente tua. Hoc est maximum, & primum mandatum. Secundum autem simile est huic: diliges proximum tuum sicut te ipsum.*

P. Quando obliga el precepto de amar al proximo con acto interno? R. Que obliga *semel in anno, & quando urget gravis tentatio contra amorem proximi, que vinci non potest, nisi per amorem internum illius*: en estos dos tiempos obliga *directè*, y obligará *indirectè*, siempre que nos instare algun otro precepto, el qual no le pudieremos cumplir, sin amar al proximo con acto interno.

R. Bastará hazer actos de amor de

Dios sobre todas las cosas, para cumplir con el precepto de amar al proximo? R. Que no basta: lo vno, porque el precepto de amar à Dios, y el de amar al proximo, son preceptos distintos, que mandan distintas cosas, como consta del cap. 22. de San Mateo. Lo otro, porque debemos amar al proximo con acto interno, y formal: *Atqui*, el acto de amor de Dios, no es amor formal del proximo; aunque lo sea *eminenter, & virtualiter*: luego no solo estamos obligados à hazer actos de amor de Dios, sino tambien à hazer actos internos, y explicitos, y formales de amor de el proximo.

P. El precepto de amar al proximo con acto interno, obliga *in ingressu usus rationis, & in articulo, & periculo mortis*? R. Que en estos tiempos basta el amor virtual del proximo, segun que se incluye en el acto de amor de Dios sobre todas las cosas. P. Quando el enemigo nos pide perdon, à que estamos obligados? R. Que debemos mostrarle señales comunes de amor, porque lo contrario seria escandalizarle; pero no estamos obligados à perdonarle la pena de la ley, con tal, que no le tengamos odio.

P. Estos preceptos de amar à Dios, y al proximo, son sobrenaturales? R. Que si; y lo mismo digo de los preceptos de la Fè, y Esperança: la razon es, porque estas virtudes, y sus motivos son sobrenaturales: luego sus actos son sobrenaturales: luego tambien los preceptos, que mandan los tales actos. P. Qual es el motivo del amor del proximo? R. El mismo que es motivo del amor de Dios, *scilicet, summa*

bonitas Dei, annexa cum gratia, cognita per fidem processivè ab offensa. P. Porque se llaman Theologales estas tres virtudes, Fè, Esperança, y Caridad? R. Porque miran à Dios por objeto motivo, y primario: y esta diction *theo*, es diction Griega, que quiere dezir Dios, y la diction *logos*, en Griego significa tratado; y así Theological, es lo mismo que virtud, cuyo primario es Dios.

P. Qual es la virtud mas excelente entre todas? R. Que la Caridad. La razon es; porque las Theologales son las mas perfectas entre todas: *atqui*, entre las tres Theologales, la Caridad es la mas excelente, segun S. Pablo 1. *ad Corinth. 13. Nunc manent fides spes, charitas, tria hæc: maior autem horum est charitas.* P. Quando obliga el precepto de amar al proximo con actos externos? R. Que obliga en los tiempos en que nos obligan el precepto de la limosna, y el precepto de la correccion fraterna, *de quibus statim.*

§. II.

De la Limosna.

P. Reg. Qué necesidad ay? R. Tres, comun, grave, y extrema: *Necessitas extrema est que constituit hominem, vel suos in articulo, vel periculo mortis, vel similis mali.* V.g. *amittendi principale membrum, vel incidendi in amentiam. Necessitas gravis est que constituit hominem in periculo alicuius gravioris mali ultra ordinarium, & commune, vel amittendi statum, honorem, aut famam, incidendi in gravem infr-*

mitatem, & similia. Necessitas communis est, como la que padecen los pobres, que andan de puerta en puerta, y los pobres vergonzantes, que piden ocultamente à vnos, y à otros. Llamase comun, no porque no sea grave, sino porque ay muchos, que la socorran; y como ellos dicen, si vna puerta se cierra, otra se abre.

Tambien se advierte, que ay tres generos de bienes, vnos necesarios *ad vitam*, otros necesarios *ad statum*, y otros *superfluos*. Explicome con este exemplo: Pedro tiene mil ducados de renta cada año, y supongo, que los trecientos los necesita para el sustento de su persona, padres, hijos, y muger. Supongo tambien, que los otros trecientos los necesita, y le bastan para la decencia de su estado, y el de su muger, padres, y hijos; en este caso, los primeros trecientos son necesarios *ad vitam*; los otros trecientos son necesarios *ad statum*; y los quatrocientos que sobran, se llaman bienes superfluos.

P. Ay precepto de dar limosna? R. Que si, el qual precepto es Divino, como consta ex 1. Ioannis 3. *Qui habuerit substantiam huius mundi, & viderit fratrem suum necessitatem habere, & cluserit viscera sua ab eo; quomodo charitas Dei manet in eo? Atqui, la Caridad no se pierde, sino por pecado mortal: Luego, &c.* P. Quando obliga este precepto? R. Lo primero, que quando el proximo està en extrema necesidad, estamos obligados à dar limosna, no solo de los bienes superfluos, sino tambien de los necesarios *ad statum*. La razon es, *quia in extrema*

necessitate omnia bona sunt communia, prater necessaria ad vitam. R. Lo segundo, que quando el proximo está en necesidad grave, están obligados à socorrerle los que tienen bienes superfluos. R. Lo tercero, que los que tienen bienes superfluos, están obligados à dar algunas vezes limosna en las necesidades comunes: la razon es, porque *alias* las necesidades comunes carecerian *per se* de remedio; lo qual es grave inconveniente.

P. Los que tienen bienes superfluos, están obligados à inquirir las necesidades, y pobres de las Republicas? R. Que el precepto general de la limosna no obliga à tanto, porque seria grande carga; pero por su officio pueden algunos tener esta obligacion. P. Quando el proximo está en necesidad extrema, ó grave, y doze personas; v. g. tienen bienes superfluos, están todos *in solidum* obligados à socorrerle? R. Que ceda vno *in solidum* debe socorrerle, fino es que sepa, que el otro le socorre fuficientemente.

P. En la necesidad grave es licito tomar de lo ageno? R. Que no, como consta de la Proposicion treinta y seis, condenada por Inocencio XI. P. Ay bienes superfluos? R. Que si, como consta de la Proposicion doze, condenada por Inocencio XI. P. En la necesidad extrema es licito tomar de lo ageno, para socorrerle? R. Que si. La razon es, porque al principio del mundo todas las cosas eran comunes, y despues se repartieron por la codicia de los hombres; pero con pacto, que si alguno llegasse à extrema necesidad, pudiesse tomar para socorrerle;

alias seria iniqua la division, & *contra ius naturae*; pero se ha de notar, que el que está en extrema necesidad, debe pedir lo que necesita, si puede *commode*, y espera que se lo den; y si no lo haze assi, pecará venialmente.

P. El que viola este precepto de la limosna, está obligado à restituir? R. Que no está obligado, porque no peca contra justicia, sino contra caridad. P. El que toma en necesidad extrema lo que necesita, estará obligado à restituir, si despues tiene con que? R. Si tomó *in extrema simpliciter*, y lo consumió en ella, no queda con obligacion de restituir; pero si tomó en extrema *secundum quid*, estará obligado à restituir, si despues llegare à mejor fortuna. La razon es, porque al que está en extrema *simpliciter* se le debe socorrer sin ponerle carga alguna; pero al que está en extrema *secundum quid* basta socorrerle *per modum mutui*; y assi solo con esta carga pudo tomar de lo ageno.

P. Pedro hurtó vna cantidad, y hallandose despues en extrema necesidad de ella, la consumió en la tal necesidad, estará obligado à restituir despues, si llegare à mejor fortuna? R. Que si la necesidad fue extrema *simpliciter*, hizo en ella suya la cosa que hurtó, y no estará obligado à restituir, aunque llegue à mejor fortuna; pero si la necesidad fue extrema *secundum quid*, debe restituir, si llega à mejor fortuna; y si la cantidad dicha no la huviere hurtado, si no que se la avian dado *per modum mutui*, antes de caer en la necesidad; en este caso, aunque despues cayesse en necesidad

Del orden de la Caridad.

extrema *simpliciter* de la tal cantidad, y la consumiesse, quedaria obligado à restituir, si llegasse à mejor fortuna; porque en este caso no hizo suya la cantidad, quando estaba en la necesidad, sino antes quando la recibió *per modum mutui*; y assi quedó con la obligacion de pagarla, quando pudiesse.

P. Qué es necesidad extrema *simpliciter*? R. Es v. g. quando vno no tiene con que socorrerla, ni aqui, ni en otra parte, ni esperança proxima de tener, ni habilidad para ganar. P. Qué es necesidad extrema *secundum quid*? R. Quando no tiene aqui, pero tiene en otra parte, ó tiene habilidad para ganar, ó esperança proxima de tener.

P. Si estuviesse en extrema necesidad vna persona, de quien depende la conservacion de la Inglesia, ó Republica, estaríamos obligados à socorrerla con los bienes necesarios *ad vitam*? R. Que si, porque el bien comun se debe anteponer al particular. P. Juan en extrema necesidad podrá quitar para socorrerse, à Antonio, que está tambien en extrema necesidad? R. Que aunque ay opinion contraria, no podrá, porque la necesidad es igual, y la possession está de parte de Antonio.

P. Los Eclesiasticos tienen especial obligacion à hazer limosna? R. Que tienen mandato especial del Concilio Tridentino *sess. 25. cap. 1. de reform.* en el qual se les prohibe gastar los bienes Eclesiasticos en usos profanos, y se les manda los empleen en obras piadosas. Veanse acerca de esto los Autores.

P Reg. Qual es el orden de la Caridad? R. Que vida espiritual, por vida espiritual, vida temporal, por vida temporal, y honra por honra, hazienda por hazienda, primero se ha de socorrer à sí mismo, que al proximo: *Quia charitas bene ordinata incipit à se ipso, & in equali periculo prius debet quis sibi consulere.* P. Qué orden se ha de guardar entre los proximos. R. Que estando el padre en necesidad extrema, debe ser preferido à la muger, à los hijos, y à todos los demás. La razon es, porque à los padres debemos el ser; y como estando en necesidad extrema, se halla en peligro de perderle, por esso debe ser preferido: pero si la necesidad no es extrema, debe ser preferida la muger al padre, y à los hijos, *quia sunt vna caro.* Tambien debe ser preferido el padre à la madre, y el bienhechor, al que no lo es, y los amigos, à los que no lo son.

P. Qué mas denota el orden de la Caridad? R. Que si el proximo padece necesidad extrema espiritual, debe qualquiera socorrerle, aunque sea con cierto peligro de la vida; con tal, que aya esperança igualmente cierta de ayudarle, y no amenace en ello algun mal mas grave: v. g. estoy obligado con peligro de la vida à bautizar, ó absolver al moribundo, sintiendome en gracia, y no aviendo otro, que de hecho lo haga, fino es que haga juicio probable.

ble, que el moribundo se podrá salvar por otro modo, v. gr. por contrición, y con tal, que mi vida no sea necesaria para el bien comun, especialmente el espiritual de la Iglesia, & Republica, el qual pereceria muriendo yo. Pero se ha de notar, que el que de oficio tiene el cuydar de la salud agena, como el Parroco, debe socorrer à los de su cargo, no solo en la necesidad extrema espiritual, sino tambien en la grave, quando solo se atraviesa detrimento de la vida corporal de él, y no ay otro, que de hecho substituya por él. Por lo qual no es licito al Parroco huir en tiempo de peste, sino dexando substituto, el qual sea idoneo. Pero esta obligacion de socorrer al proximo en la necesidad grave espiritual con detrimento de la vida, no la tienen las personas privadas, ó particulares. Vease Tapia *rom. 2. Carthens Moral, lib. 3. quest. 2. arr. 5. Tiulench lib. 1. cap. 5. dub. 6.*

P. Yo me hallo en extrema necesidad de la vida, y me siento en estado de gracia; y veo à otro que està tambien en extrema necesidad de su vida corporal, como yo, y à mas de esso està en pecado mortal, y se ha de condenar si muere; èstare obligado à socorrerle con mi comida, aunque yo aya de morir de hambre? R. Que no; porque la comida es *per se* medio para la vida natural, y no para la espiritual; y en la vida natural primero soy yo, que el proximo.

Responde d. * * * * *
 el odio (o) (x) (o) (o) (o)
 adorg orin qua sup. ond. gnd
 old

§. IV.

P Reg. Quales son los Preceptos negativos de la Caridad? R. No aborrecer à Dios, ni al proximo. P. Quando obligan estos Preceptos? R. *Semper, & pro semper.* P. Admiten parvidad de materia? R. Que el odio del proximo la admite, como si vno se deseara algun mal leve; pero el odio de Dios no admite parvidad de materia, y es el mayor pecado de todos, porque es contra la virtud mas excelente en su objeto primario. P. Qué pecados ay contra la Caridad? R. Pecados de omision, y comision. Los pecados de omision son, no hazer actos de Caridad en los tiempos en que estamos obligados por los Preceptos afirmativos. Los de comision son, el odio de Dios, y del proximo, el escándalo, y otros: y *indirectè* vā contra Caridad todo pecado mortal, porque todos ellos nos privan de la gracia; y consiguientemente de la Caridad, que vā siempre hermanada con la gracia.

P. Como se avrā el Confessor con el Penitente, que se acusa de odios, y enemistades? R. Que se debe actuar lo primero, si deseaba executar algun mal contra el proximo, como herirle, matarle, &c. Lo segundo, actuado yā de la especie del pecado, se actuarā del numero, viendo si en el tal deseo perseverò mucho tiempo, y si hubo retratacion formal, ó virtual, y buelta al deseo; porque este pecado es de los que *consumantur in opere*. Lo tercero, se ha de actuar, si tuvo complacencias del mal, que le

su3

§. V.

DE LA CORRECCION
Fraterna.

De qua Div. Thom. 2. 2. à quest. 33.

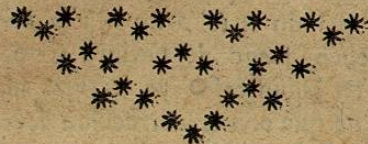
P Reg. *Quid est correctio fraternal?*
 R. *Est admonitio proximi, qua invitum eum à peccato revocare.* P. Ay precepto de correccion fraterna? R. Que ay precepto Divino natural, y Evangelico: Es Divino natural, *quia membra unius corporis se mutuo invicem tenentur.* Es Evangelico, como consta del cap. 28. de San Matheo: *Si peccaverit in te frater tuus, corripe illum.* P. Quando obliga este precepto? R. *Semper, sed non pro semper,* porque es precepto afirmativo.

P. Qué condiciones se requieren para que obligue este precepto? R. Que seis condiciones. La primera es, que en el proximo aya pecado mortal externo, ó sensibilizado. La segunda es, que aya certeza moral del tal pecado. La tercera es, que el proximo no estè enmendado. La quarta, que aya esperanza de que aprovecharā la correccion. La quinta, que no aya otro, del qual se haga juicio, que de hecho harā la correccion tambien como él. La sexta, que aguarde ocasion buena, lugar, y tiempo oportuno, en el qual tome bien la correccion, y que la pueda hazer sin grave daño proprio. Estas condiciones tienen algunas limitaciones, que luego se dirā.

P.

sucesia al proximo, ó tuvo deseos de que le sucediese algun mal grave, aunque él no queria executar lo, ni cooperar à ello; y si dize que si, se actuarā del tiempo que estuvo en estos odios, y del numero de los pecados, viendo quantas vezes fueron estos odios con interrupcion moral; porque estos son de los que *consumantur in mente*. Tambien verā si los odios fueron à los padres, ó hermanos, ù otros, en quienes el odio haga especial disonancia à la razon *iuxta iudicium prudentum*. Y asi, *modo possibili moraliter*, harā juicio del numero de los odios, por meses, semanas, ù dias.

P. Pedro se acusa, que ha deseado que le sucediese al proximo algun mal grave, estarā obligado à explicar, si el tal mal era muerte, ó infamia, ó otro daño de hacienda? R. Con distincion: si el tal deseo era eficaz, *tendens ad positionem mali desiderari*, debe explicar la especie del mal deseado, porque no podia prescindir de la circunstancia del objeto. Pero si el tal deseo era ineficaz, *non tendens ad positionem mali desiderari*, sino que puramente era un odio formal, ó complacencia en el mal del proximo, no tiene obligacion à explicar en opinion probable, si el mal deseado era, muerte, &c.



P. Ay obligacion de corregir pecados veniales? R. Que no, porque seria carga intolerable, y asi no ay tal obligacion, *adhuc sub veniali*. Exceptuanse los Superiores, v. g. los Prelados, y los Padres; por que estos muchas vezes deben corregir los veniales.

P. Ay obligacion de corregir por pecados dudosos? R. Que no, regularmente, exceptuando quando amenaza daño grave de tercero, y exceptuando los Superiores, v. gr. los Prelados, y los Padres, porque estos deben estar vigilantes sobre la vida de los subditos, ó hijos, y á vezes por pecados dudosos deben hazer correccion.

P. Si yo estoy en duda si mi correccion aprovechará, debo corregir? R. Que estando en duda igual, de si aprovechará, ó dañará, debo omitir la correccion; pero si estoy en duda, de si aprovechará, y se, que no dañará, estoy obligado á corregir.

P. Todo tiempo es á proposito para hazer la correccion? R. Que no, y asi se debe hazer *secundum tempus, & locum*; esto es, en lugar secreto, y quando el proximo esté aplacado, y á proposito para tomar la correccion. P. Obliga la correccion con peligro de la vida, ó otro detrimento notable? R. Que regularmente hablando, no obliga con tanto detrimento. Pero si el proximo está en necesidad extrema espiritual de la tal correccion, obligará este precepto con detrimento de la vida; y si está en necesidad grave espiritual; obligará este precepto á los Prelados, con detrimento de la vida. *Intra dicta, §. 3. huius tractatus.*

P. Qual es el orden de la correccion fraterna? R. Que es el que nos enseñó Christo por San Matheo al *cap. 28.* y es, que primero le hemos de corregir al proximo solo á solas; y si asi no se enmendare, se le ha de corregir delante de vno, ú dos testigos, los que parecieren mas idoneos, para que el proximo se enmiende; y si asi no se enmendare, se ha de dar cuenta al Superior Eclesiastico como padre; y si asi no se enmendare, debe el Superior proceder como Juez en lo que con venga, aviendo antes procedido como padre.

P. Es pecado invertir el orden de la correccion fraterna? R. Que es pecado mortal *per se loquendo*; pero *per accidens* puede no guardarse el orden; v. g. si vno haze juicio prudente, que el corregirle á solas no ha de aprovechar, puede passar al segundo grado, que es corregirle delante de vno, ú dos testigos; y si haze juicio, que tampoco aprovechará el segundo grado, y que aprovechará el tercero, puede passar al tercero, que es dezirlo al Superior como padre.

P. En los pecados publicos se debe observar el orden de la correccion fraterna? R. Que pueden inmediatamente denunciarse al Superior. P. Quando el delito es en daño grande de tercero, se ha de guardar el orden de la correccion fraterna? R. Que quando el tal daño está *in fieri*, se deben luego denunciar, si no es que en algun caso aya certeza moral, de que con la correccion secreta se obviará el daño de tercero: la razon es, *quia potior est causa inno-*

centi

centis. P. En los delitos de heregia, *solicitante in confessione*, y otros, que hazen sospechosos de heregia: y en los delitos, que son inmediatamente contra el bien comun, se ha de observar el orden de la correccion fraterna? R. Que no; y que se deben denunciar *omissa correctione fraterna*. Vease lo dicho en el Tratado del Sacramento de la Penitencia, §. ultimo.

P. Quando el Señor Obispo pone excomunion en las Visitas, para que se le manifiesten los delitos de los Eclesiasticos, si acaso los huviere, deben denunciarse *omissa correctione fraterna*? R. Que quando el tal delito es oculto, de manera, que no proceda infamia del delincuente, y tampoco es en daño de tercero, no se puede revelar sin que preceda el orden de la correccion fraterna; porque la excomunion no se entiende, ni se puede entender de otra manera.

Notese finalmente vna doctrina de Cayetano, *hic super articulum secundum D. Thom.* que quando la correccion fraterna se omite, ó porque no se espera la enmienda de el proximo, ó por algun respeto humano, por temor de no ofenderle, ó porque teme no le tengan por presumido, ó por ignorancia, creyendo que en tal caso no está obligado; y en vna palabra, por qualquiera causa que se omita la correccion fraterna, no será pecado mortal, con tal, que tenga el animo de tal suerte preparado, que si hiziese juicio probable, que avia de sacar al proximo de pecado, haria la correccion.

Notese tambien, que no siempre se

ha de hazer la correccion luego despues de la culpa, sino quando ha de entrar mas en provecho; y alguna vez se puede permitir la recaida, si ha de ser de utilidad, para que la enmienda sea fervorosa, y firme, con mayor bien, y menor mal del tal proximo.

TRATADO XXVIII.

DE LA VIRTUD DE LA Religion.

De qua Div. Thom. 2. 2. quest. 81.

§. I.

Religio est *virtus supernaturalis, qua veneramur Deum, & eius Sanctos*. Puede ser habitual, y actual. La habitual, es vn habito que infunde Dios en la voluntad, para venerar á Dios, y á sus Santos. La actual, es de hecho venerar á Dios, y á sus Santos: á Dios *propter suam infinitam Maiestatem*; y á los Santos, *propter Deum*. P. Qual es el motivo desta virtud? R. *Summa excellentia Dei, cum independentia ab omni creatura*. P. La virtud de la Religion es Theologica, ó Moral? R. Que es virtud Moral, la mas excelente despues de las virtudes Theologicas; y su objeto formal no es Dios, lino el culto debido á Dios, y mira á Dios *in obliquo*, y como objeto *cui*. P. Qué preceptos tiene esta virtud? R. Dos, vno afirmativo, y otro negativo. El afirmativo, es dar el culto debido á Dios, y á sus San-